

PREGUNTAS FRECUENTES CONCURSO DE MÉRITOS CNSC-IGAC

1. ¿Cuál es el cronograma previsto para la convocatoria “Proceso de Selección Orden Nacional -2022”

RESPUESTA

ACTIVIDAD	FECHA PROBABLE
Inscripciones modalidad ascenso	28 de junio a 11 de julio de 2022.
Inscripciones modalidad abierto	Mes de Julio de 2022
Verificación requisitos mínimos	Segundo semestre 2022
Aplicación de pruebas escritas y de ejecución	Primer semestre 2023
Adopción y publicación de listas de elegibles	Segundo semestre 2023

2. ¿Para participar en una convocatoria, es necesario pagar unos derechos de participación, y en qué etapa de la convocatoria se debe realizar el pago?

RESPUESTA

Los aspirantes deberán sufragar los costos de participación en las convocatorias que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo legal diario.

Para los demás niveles: Un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles

Los derechos de participación, se adquieren una vez se de apertura a las inscripciones, ya sea modalidad ascenso o abierto, de acuerdo con la programación de la CNSC.

3. ¿Para la modalidad de Abierto, se puede aplicar para más de una Entidad?

RESPUESTA

El aspirante sólo podrá registrarse una vez y a un único empleo por convocatoria, es decir, si ya realizó inscripción en una convocatoria para un empleo determinado, no podrá realizar otra, así haya pagado varios derechos de participación.

Teniendo en cuenta que cada convocatoria, las pruebas se aplicarán en una misma sesión y en un único día, debido a ello, al ser citados los concursantes que superen la etapa de verificación de requisitos mínimos, solo pueden presentar una única prueba y por tal motivo no podrían optar por dos (2) empleos de la misma convocatoria.

4. ¿Influye si un funcionario tiene un grado bajo y este opta por un empleo alto afecta la posibilidad de acceder?

RESPUESTA

Carrera 30 N.º 48-51

Servicio al Ciudadano: 601+3773214

Bogotá D.C

www.igac.gov.co

Si un funcionario con derechos de carrera en un cargo del nivel asistencial cumple los requisitos para un empleo vacante de nivel profesional, este podrá inscribirse y participar en el concurso de ascenso convocado para dicho cargo, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos del empleo.

5. ¿Siendo funcionario de carrera necesariamente me debo inscribir a un cargo de ascenso o puedo inscribirme en modalidad abierto?

RESPUESTA

Cuando el proceso de selección sea mixto (ascenso y abierto), los funcionarios de carrera administrativa podrán optar por participar para los cargos ofertados por ascenso o por los ofertados por abierto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingresos sin requerir una nueva inscripción.

6. ¿Las vacantes desiertas de ascenso se unirían con las de modalidad de convocatoria abierta?

RESPUESTA

El artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificada por el artículo 2° la Ley 1960 de 2019, determina:

“Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto”.

En ese mismo sentido, el artículo 19 del Decreto Ley 760 de 2005, establece lo siguiente:

“La entidad que realice el proceso de selección o concurso informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil sobre la ocurrencia de alguna de las causales señaladas para declarar desierto el proceso de selección, dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia, para que la Comisión, dentro de un término no mayor a diez (10) días, decida si lo declara o no desierto. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno. El acto administrativo correspondiente deberá ser publicado en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realizó el concurso y de aquella para la cual se convocó este”

7. ¿En caso de solicitar vacancia temporal puede inscribirme en la modalidad de convocatoria de ascenso?

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que el concurso de ascenso está encaminado a permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la entidad, es indispensable que al momento de la escogencia de la modalidad ascenso, la persona se encuentre inscrita en el registro público de carrera administrativa, se debe precisar que, la declaratoria de la vacancia temporal no genera la pérdida de derechos de carrera.

Carrera 30 N.º 48-51

Servicio al Ciudadano: 601+3773214

Bogotá D.C

www.igac.gov.co

8. ¿La compra de los derechos de participación, se realiza independientemente de la modalidad abierto-ascenso?

RESPUESTA

La compra de los derechos de participación para la modalidad de ascenso y abierto, se realiza en fechas diferentes, y son establecidas por la CNSC.

9. Soy provisional en este momento, ¿Me puedo inscribir a los ascensos, o por obligación en abierta?

RESPUESTA

Para las inscripciones en la modalidad de Ascenso es necesario encontrarse inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, por tal motivo, usted puede participar únicamente en concurso abierto.

10. En el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se encuentra previsto como requisito estudios de posgrado en la modalidad de especialización, en caso de no contar con estudio de especialización, sino de Maestría ¿Podría presentarme a ese empleo?

RESPUESTA

La Oferta Pública de Empleos de Carrera, establece los requisitos de educación que prevé el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, si dentro del requisito de formación se encuentra previsto estudios de posgrado en la modalidad de especialización, los estudios de maestría son válidos para cumplir con ese requisito, siempre y cuando se relacione con las funciones del empleo.

11. En el mercado educativo hay una amplia gama de carreras profesionales, pero los requisitos exigidos en estudio son muy limitantes; por ejemplo, solicitan ciencia política y relaciones internacionales. ¿Es similar a negocios y relaciones internacionales? ¿Tengo el riesgo de que me rechacen?

RESPUESTA

En el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se establecen los Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC que se deben acreditar para cumplir con el requisito de formación, por tal motivo es importante que realice la consulta del NBC en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES, con el fin de identificar si el NBC de su estudio superior se encuentra previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, de lo contrario corre el riesgo de que no cumpla con uno de los requisitos mínimos.

12. ¿Cómo podría reclamar frente a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes?

RESPUESTA

Posterior a la fecha de publicación de los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, se habilitará el aplicativo SIMO para que todos los aspirantes Carrera 30 N.º 48-51

Servicio al Ciudadano: 601+3773214

Bogotá D.C

www.igac.gov.co



calificados en la prueba puedan presentar su reclamación frente a los resultados obtenidos. Este aplicativo estará disponible durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados preliminares. Estas reclamaciones deben ser presentadas por medio del aplicativo SIMO.

13. Dentro de las vacantes ofertadas por la entidad, hay empleos que en la actualidad se encuentra provistos con nombramientos en provisionalidad que cuentan con la condición de pre-pensionados, ¿cómo se debió proceder?

RESPUESTA

La entidad dio aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, actual plan de desarrollo, el cual establece:

“Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo”.

14. ¿Algunos certificados de estudio o de experiencia no se pueden reducir al tamaño máximo permitido por el SIMO (2MB formato PDF/A), que puedo hacer en ese caso?

RESPUESTA

Se recomienda comprimir cada archivo pdf, para que pueda realizar el debido cargue en la plataforma SIMO.

15. ¿En qué parte del SIMO se sube el certificado de Registro Abierto de Avaluadores –RAA, solicitado para algunos empleos de la OPEC del IGAC?

RESPUESTA

El Registro Abierto de Avaluadores –RAA, se puede cargar en la pestaña, otros documentos.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



16. ¿Se puede dar por terminado un encargo, o un nombramiento en provisionalidad en el marco del concurso de méritos?

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que el encargo y el nombramiento en provisionalidad, es una forma de provisión transitoria de empleos que se encuentren en vacancia definitiva, es pertinente dar por terminada esta situación administrativa, en razón a la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 201514 (Órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito).